

ACORDADA Nº 60
AÑO 1984

EXP. Nº 1019/84 -SUPERINTENDENCIA-

X

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Genaro R. Carrió, y los señores Ministros Doctores Don José Severo Caballero, Don Carlos Santiago Fayt, Don Augusto César Juan Belluscio y Don Enrique Santiago Petracchi,

CONSIDERARON:

Que mediante Acordada 34 del 7 de junio ppdo., aclarada por la 58 del 14 de agosto último, esta Corte estableció que la designación de funcionarios en los cargos que requieren título habilitante debe efectuarse / por el régimen de concursos.

Que con posterioridad diversas Cámaras de Apelaciones dictaron reglamentos para la sustanciación de dichos concursos.

Que parte de las normas establecidas en esos reglamentos no se avienen con el espíritu que animó a dicha Acordada, en especial en cuanto / toman en consideración antecedentes que no significan necesariamente mayor idoneidad para el desempeño de los cargos -tales, la mera antigüedad en el título de abogado, el desempeño de empleos administrativos, o de cargos interinos o ad-hoc-, pues ella debe ser apreciada mediante la prueba de oposición; en tanto convierten al concurso en un simple examen de aptitud, posibilitando la designación de cualquiera de los declarados aptos; o en la medida que no garantizan la imparcialidad de las comisiones asesoras.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que tal situación determina la necesidad de un adecuado control por parte del Tribunal, tendiente a asegurar la observancia de la letra de las mencionadas Acordadas y de los propósitos perseguidos al dictarlas.

RESOLVIERON:

1º) Aclarar que la mera calificación de aptitud, aún con graduaciones dentro de los aptos, no constituye propiamente concurso, por lo que los regímenes que establezcan las Cámaras deberán contemplar la calificación por puntaje de los aspirantes.

2º) Establecer que no deberán computarse para la determinación del puntaje ni la mera antigüedad en el título de abogado, ni el desempeño de cargos administrativos -aunque se trate de empleos en el Poder Judicial-, ni el desempeño de funciones que requieren título habilitante con carácter interno o ad-hoc, ya que la aptitud deberá ser apreciada exclusivamente mediante las pruebas de oposición.

3º) Determinar que, una vez fijados los puntajes definitivos, la facultad de elección de los tribunales entre los concursantes no podrá ir más allá de los tres primeros en orden de calificación. En caso de llamarse a concurso simultáneo para la provisión de varias vacantes de igual categoría, dicho número quedará ampliado al número de vacantes más dos.

4º) Determinar igualmente que las comisiones asesoras no podrán estar integradas por los magistrados de quienes dependan los cargos /

////////////////////////////////////

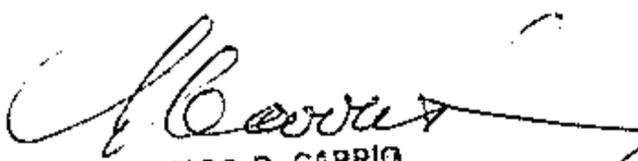
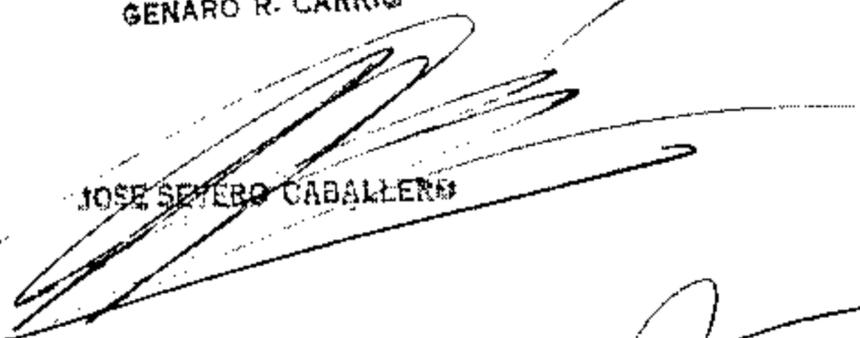
////////////////////////////////////

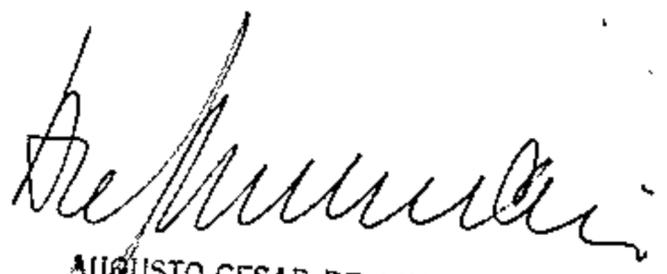
vacantes por cubrir.

5°) Hacer saber a las Cámaras Nacionales de Apelaciones lo decidido, a fin de que ajusten a ello los reglamentos dictados o lo tengan en consideración en los que dicten en el futuro.

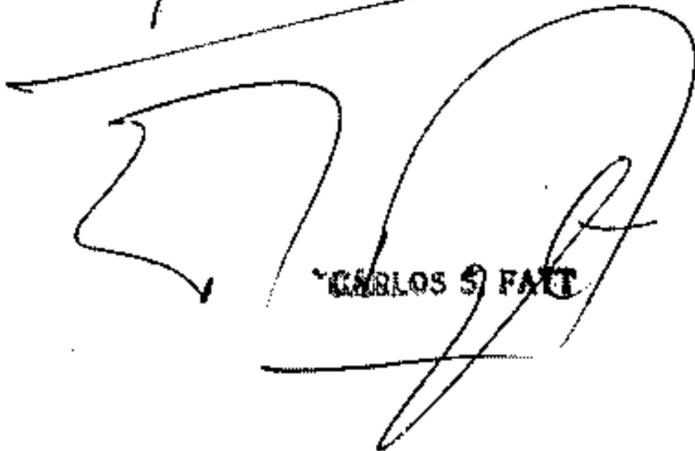
6°) Requerir de dichas Cámaras que, una vez efectuadas las designaciones, remitan a esta Corte el original o copia fotográfica de todos los antecedentes tomados en consideración, inclusive las actas o resoluciones de las comisiones asesoras o de los tribunales, y pruebas escritas rendidas por los aspirantes.

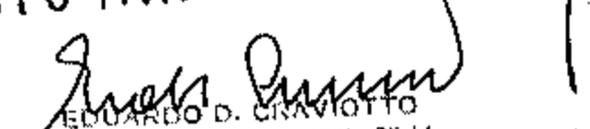
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-


GENARO R. CARRIG

JOSE SESTERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


CARLOS S. FALT

ante mí

EDUARDO D. CRAVIOTTO
SECRETARIO SUPLENENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION